



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JANETH RODRIGUEZ ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00011-00
ACUMULADO	66001-31-05-002-2022-00023-00
PROVIDENCIA	INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Procede el juzgado a resolver sobre la intervención ad excludendum y la acumulación de procesos, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme lo dispuesto por el artículo 148 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, procede la acumulación de procesos declarativos, entre otros, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, cuando el demandado sea el mismo, y las excepciones se fundamenten en los mismos hechos.

Prevé el artículo 149 del mismo código: *“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

Conforme el artículo 150 del CGP quien solicite la acumulación de procesos debe expresar las razones, si ambos cursan en el mismo juzgado se decidirá de plano, así sea decretada de oficio, de ahí en adelante se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que ambos se encuentren en el mismo estado, se decidirán en la misma sentencia.

Dentro del radicado No. 63001-31-05-004-2022-00011-00 se admitió la demanda promovida por JANETH RODRIGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en la que se pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada con el deceso de RICARDO PALACIO VELEZ.

Dentro de este proceso, radicado 2022-00011, en el archivo 7 del expediente digital, se ordenó poner en conocimiento de la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO la existencia del proceso, la demandada ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES fue notificada el día 9 de marzo de 2022 (Archivo 11 expediente digital); esta entidad contestó la demanda, con escrito del 22 de marzo de 2022 (Archivo 15 del expediente digital).

Conforme el certificado allegado por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Pereira (Archivo 25, expediente electrónico) se puede observar que la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO está demandando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en pretensiones idénticas a la demanda presentada por JANETH RODRIGUEZ, bajo el radicado No. 66001-31-05-002-2022-00023-00.

Este proceso fue presentado para su reparto inicialmente en el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (Valle), el cual resolvió rechazar de plano por falta de competencia y remitió la actuación a los Juzgados Laborales de la ciudad de Pereira (Risaralda), demanda que fue remitida a la oficina judicial de Pereira el 20 de enero de 2022 y que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el día 24 de enero de 2022, a lo cual ese juzgado procedió a inadmitir la demanda a través de auto del 28 de enero de 2022, siendo subsanada en término y admitida a través de auto del 17 de febrero de 2022. La notificación de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se realizó el 17 de mayo de 2022, así como la comunicación a la AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. En la actualidad se encuentra a despacho para control de legalidad a la contestación realizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En los procesos antes citados se puede observar que se configuran los requisitos establecidos en el artículo 148 del CGP, pues, en ambos las demandantes tienen pretensiones comunes respecto de una misma demandada – Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - esto es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión al fallecimiento de RICARDO PALACIO VELEZ, razón por la cual resulta procedente la acumulación de procesos.

Efectuado el control de legalidad de la intervención ad excludendum presentada por la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se advierte que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., respectivamente, por lo que será admitida, y se ordenará notificar de esto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, tal como lo prevé el artículo 41 del CPTSS, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro de este asunto.

Surtido lo anterior se les dará la posibilidad a las demandantes, JANETH RODRIGUEZ y ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO para que reformen su demanda si es del caso.

Por secretaría se dispondrá que se efectúe la adecuación del expediente electrónico para tramitar en una sola foliatura ambos procesos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la acumulación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovidos en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES, radicados bajo los números 66001-31-05-002-2022-00023-00 donde figura como demandante la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO y 63001-31-05-004-2022-00011-00 promovido por la señora JANETH RODRIGUEZ, para ser tramitados de forma conjunta por este juzgado, bajo un solo radicado, que será el 63001-31-05-004-2022-00011-00, toda vez que es el más antiguo y está más adelantado.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, para que remitan a este despacho el proceso ordinario laboral radicado 66001-31-05-002-2022-00023-00 de ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: ADMITIR la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE realizada por la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio, la intervención ad excludendum y sus anexos a la parte demandada, conforme el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DOREIDAN VERGARA CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.241.067 y portador de la T.P. No. 174.765 del Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI, organizar en un solo expediente ambas actuaciones, y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los abogados: (alejandrolopezabogado@gmail.com abogadosduque@hotmail.com dovecoabogado@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ca4759095750869a89cc91d4441c5ceb58179634ee349fd466e1e1ca634000**

Documento generado en 28/10/2022 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>